



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CINCO.

Con cargo de Remite R. de Zemo perpetuo en cada año y  
con el de Quismo y fatiga primera paga Juan de Bumbo  
el que viene de Setecientos Treinta y nueve de que ha de  
Orogar Escritura de obligacion, con las clausulas corref.  
este contrato, y desde luego da y nuda las grauas trechas de  
dho sitio a los referidos Joseph Bicuá y Joseph Martinez  
por no hauez echo la fabrica de Casas para y lo pidieron  
dho fin segun Testimonio a la Contaduria para que conde  
las referidas grauas, dandose les por libros de la carga de dho  
canto que se extra raron se les impuso, todo en conformidad de  
lo que a manifestado el Senor D. Fran. Rocamora Pres.  
a quien se cometio =

Señor de la Ciudad en vista de lo que ha manifestado el Sr.  
D. Fran. Rocamora D. Acordo q el Senor D. Alphonso  
Nanxera D. Proveedor qual continue las dilixencias  
que estan pendientes en Justicia contra los herederos de  
Balazar Sordoy y las cantidades de mis que quedo de  
uendo y el arrendam<sup>to</sup> del mismo base al mara dero con  
amplia facultad =

Cometa se port. La Petuon de Pedro Nanxera y Pedro Naxin  
Comedore de Lonja por si y en nombre de los demas sus  
Compañeros haciendo postura en arrendam<sup>to</sup> en el cometa  
se de la reda por un año desde primero de mayo pasado de  
proximo en precio de dos mil y quinientos d. pagados en fin  
de Diciembre que vendra de presente, y ha tuen hauien  
dola oido, la admitio sin perjuicio y acordo noma alqregon